Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Forteza Forteza, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de febrero y 4 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contenrallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Forteza Forteza, Sargento de la Legión y Caballero Mutilado Permanente, y representado por el Procurador señor Granados, contra resociones del Ministerio de Defensa de 6 de febrero y 4 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, activismos parcialmento, reconociondo en combio a diche reasimismo. parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho re-currente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Alministración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de

Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general ra Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila para ... Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20783

ORDEN 111/02042/1983, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Regueiro Gutiérrez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Exemos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Regueiro Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendi la por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de diciembre de 1978 y 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 5 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Manuel Regueiro Gutiérrez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de diciembre de 1978 y 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con'lo establecido en la Ley réguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1963.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila
Pallarés.

Excmo. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20784

ORDEN 111/02043/1983, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilo Ramos Llorente, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo se guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Ruido en inica instancia ante la Seccion fercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Remos Llorente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Adminstración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de enero de 1983, cuya parte dispositivo es como signa. dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Ramos Llorente,
representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones
del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 20 de diciembre
de 1978, debemos declarar y declamos no ser las mismas en
parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos,
asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de
destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la
efectividad económica de su escenso a Sarganto basta la entrada destino por responsantidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Alministración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley resuladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 9 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para
Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pa-

Exemos, Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20785

ORDEN 111/02077/1983, de 13 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1983, en el recurso contencioso administrativo in-terpuesto por don José Carmona Martinez, Teniente Honotario de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguico en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia guito en unica instancia ante la Section revera de la Audientea Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Carmono Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de junio y 1 de agosto de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencie o administrativo interpuesto por don José Carmona Martínez, representado por el Procurador señor Brualla de Piniés contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de junio y 1 de agosto de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde el mes de marzo de 1974 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades-que resulten en este proceso, sin expresa imposición de coctas. de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Detensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-